

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GUARDERÍA
INFANTIL “LA RAMBLETA”**

Ordenanza Reguladora

Artículo 1º Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios en la Guardería Infantil “La Rambleta” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación de servicios en la Guardería Infantil “La Rambleta”.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria. Tarifas.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. La tarifa correspondiente al curso escolar 2013/2014 será la siguiente:

EDAD	TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3	TRAMO 4
0-1	246 €	261 €	276 €	291 €
1-2	182 €	197 €	212 €	227 €
2-3	149 €	164 €	179 €	194 €
Julio (mes completo)	93 €	108 €	123 €	138 €
Julio (quincena)	51 €	59 €	67 €	76 €

Comedor	3'85 €/día	3'85 €/día	3'85 €/día	3'85 €/día
Vales comed. (10)	42'50 €	42'50 €	42'50 €	42'50 €
Horas extra	38 €	38 €	38 €	38 €
Vales h. extra (10)	32 €	32 €	32 €	32 €
Matrícula	38 €	38 €	38 €	38 €
Mat. escolar	72 €	72 €	72 €	72 €

La aplicación de las tarifas comprendidas en los tramos 1, 2 y 3 vienen determinadas por la renta de la unidad familiar

En este sentido, se considerará como criterio de asignación de tarifas el importe correspondiente a la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la última declaración presentada de todos los miembros mayores de 16 años empadronados en el domicilio del alumno, dividido entre este número de miembros.

Hasta 7.455'14 euros	Tramo 1
De 7.455'15 hasta 11.182'71 euros	Tramo 2
De 11.182'72 hasta 14.910'28	Tramo 3

Se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Certificado de convivencia que será solicitado al Ayuntamiento y será imprescindible para la obtención de cualquier beneficio fiscal contemplado en la presente Ordenanza.
- b) Impreso firmado que faculta a la administración para obtener los datos del impuesto sobre la renta de las personas físicas por todos los miembros mayores de 16 años empadronados en el domicilio del alumno.
- c) Impreso firmado que faculta a la administración a obtener un certificado del valor catastral de bienes inmuebles de cada uno de ellos.

Si, en el momento de realizar la matrícula la unidad familiar ha sufrido una modificación por empeoramiento de la situación económica no reflejada en los datos económicos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrá ser la nueva situación la que se tome en cuenta, siempre que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma y su persistencia. De igual forma, podrá ser considerada la nueva situación cuando durante el curso escolar, y una vez asignado el tramo, se produzca una modificación sustancial por empeoramiento de la situación económica.

La documentación referida se presentará en el momento de realizar la matrícula en el centro. Los cálculos de la renta se realizarán en base al ejercicio 2012 y una vez la AEAT emita los certificados correspondientes a dicho ejercicio.

En el caso de que el padre o madre del alumno figure empadronado en domicilio distinto, la administración solicitará la acreditación documental de la separación y el acuerdo regulador del hijo.

También se aplicará la tarifa correspondiente al tramo 1 en los siguientes casos:

1. Familias numerosas que aporten el título acreditativo de la misma o certificado de la Consellería de Bienestar Social o Servicios Sociales del Ayuntamiento, como que se está llevando a cabo la tramitación para su obtención.
2. Familias que tengan hijos en adopción y/o acogimiento.
3. Por causas justificadas y debidamente acreditadas como la hospitalización del alumno o enfermedad que imposibilite la asistencia al centro, a partir del segundo mes.
4. Familias con dos o más hermanos en el centro.
5. Alumno que aporte certificación documental por el que se acredite una minusvalía física o psíquica, que requiera:
 - Necesidades educativas especiales, y por tanto, exista una reducción del horario sustancial (50% de la jornada lectiva), debido a una integración parcial.
 - O bien, medidas correctoras especiales cuya adquisición y mantenimiento menoscaben significativamente la situación económica familiar.

Estos criterios son excluyentes entre sí.

Bonificaciones:

Las familias numerosas o que escolaricen a más de un hijo en el centro tendrán una bonificación en la matrícula del 50% de su importe.

Las familias que escolaricen a más de un hijo en el centro tendrán una bonificación en los servicios de comedor y de guardería del 15% de su importe, siempre que opte a la cuota mensual de los mismos.

Se aplicará la tarifa del tramo 4 cuando:

1. Cuando no se presente documentación para la solicitud del tramo 1, 2 o 3.
2. Cualquiera que sea la renta familiar calculada, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio conjunto de los miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:
 - La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, supere los 42.500 euros.
 - La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, supere 13.000 euros por cada miembro computable.
 - La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia, supere los 1.700 euros

Artículo 6º Devengo.

1. La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios, especificados en el apartado segundo del artículo 5º.

Artículo 7º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las familias deberán manifestar por escrito su intención de utilizar mensualmente los servicios de comedor y guardería antes de finalizar el mes anterior al que vayan a utilizarlo. Dicha utilización se entenderá vigente mientras no se diga, por escrito, lo contrario, aplicándose el cargo correspondiente.

2. Para hacer uso de comedor y del servicio de guardería por días sueltos será necesario la adquisición de un talonario/bonos de 10 días. Dicho talonario se expedirá en la secretaría de la escuela, sólo durante los días 1 a 5 de cada mes, previo el ingreso en la cuenta corriente de la Escuela Infantil de la cantidad que corresponda. El bono tendrá validez para todo el curso escolar. Las familias que utilicen este procedimiento deberán entregar siempre un vale, con antelación a la utilización del servicio.

3. La baja en cualquiera de los servicios que presta la Escuela Infantil deberá ser comunicada por escrito, antes de la finalización del mes anterior a que se produzca la misma.

A efectos de contribución, la baja producirá efectos al mes siguiente de su notificación en la secretaría de la escuela.

En los servicios de comedor y horas extra, en los casos que, una vez iniciado el mes, se produjera por motivos médicos justificados la ausencia continuada del niño/a en tiempo de 5 o más días lectivos seguidos, se podrá reclamar por escrito el reintegro de esa mensualidad, acompañando al mismo el correspondiente justificante.

4. Para la formalización de la matrícula será imprescindible no tener ningún recibo pendiente y pagar la cuota correspondiente en el plazo establecido. El alumnado ya escolarizado en la escuela deberá formalizar la matrícula en el plazo que establezca el procedimiento de admisión.

5. El importe de la matrícula no será reintegrado una vez iniciado el curso escolar. Sólo en el caso que se produzca la baja del alumno antes del inicio de las clases, se podrá solicitar la devolución del importe de la matrícula, siempre y cuando a dicha solicitud se acompañe un justificante médico que la motive.

6. La familia deberá estar al corriente del pago de las mensualidades. En caso contrario, tras dos meses consecutivos de impago se le podrá dar de baja en el centro, especialmente en el caso que exista alumnado en lista de espera. Por otro lado, los servicios complementarios, comedor y escola matinerana, no podrán ser utilizados cuando a lo largo del curso se acumulen dos meses de impago.

7. A lo largo del curso escolar se establecerán diez cuotas mensuales, correspondiente a los meses de Septiembre a Junio, ambos inclusive.

8. Durante el mes de julio la escuela desarrollará actividades educativas y de atención a los niños/as, para las que las familias deberán solicitar explícitamente su inscripción, por los medios que establezca la dirección de la escuela. Las cuotas del mes de julio podrán ser por mes completo o por quincena (primera o segunda quincena). Los servicios complementarios, escola matinerana y comedor, responderán a la misma tarifa y criterio de aplicación que durante el resto del curso, a excepción de los que asistan al centro una quincena que deberán hacer uso de los vales para utilizar estos servicios.

9. El alumno que, por un motivo justificado, no pueda asistir a clase por un periodo superior a 15 días consecutivos o 25 días en un trimestre deberá presentar un justificante médico que motive esas ausencias. La ausencia de ese

justificante provocará la baja en el centro, en el caso que existieran alumnos en lista de espera para ocupar la plaza.

10. Junto con la mensualidad correspondiente al mes de octubre se realizará el pago correspondiente al seguro escolar, a partir de la cuota que se establezca con la compañía de seguros.

11. La tasa correspondiente a material didáctico y agenda se abonará mediante dos pagos, en los recibos correspondientes a los meses de noviembre y febrero.

Artículo 8° Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013 y entró en vigor el día 23 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.